



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: EX-2022-06478233- -APN-DGDYD#JGM- ANEXO I

ANEXO I

Pautas para la realización de la Audiencia Pública en el marco del Artículo 21 de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 1°. - La presidencia de la audiencia pública será ejercida por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y/o el/la funcionario/a que él designe.

ARTÍCULO 2°. - La audiencia se desarrollará entre las 09:00 y las 18:00 horas del 25 de febrero de 2022. En caso de que sea necesario, la presidencia podrá disponer un cuarto intermedio para el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 3°. - La audiencia pública será registrada por medios taquigráficos y audiovisuales.

ARTÍCULO 4°. - A los fines del desarrollo de la audiencia:

a) La presidencia designará UN/A (1) secretario/a que presente a la candidata con su nombre, apellido y datos curriculares. El/la secretario/a deberá, asimismo, proceder a la lectura de un resumen de las observaciones recibidas.

b) A continuación, la presidencia otorgará la palabra a la candidata propuesta quien podrá realizar una exposición de VEINTE (20) minutos en torno sus antecedentes curriculares y su propuesta de trabajo.

c) Con posterioridad a la exposición de la candidata, se otorgará la palabra a los/las oradores/as, a los fines de la realización de comentarios y repreguntas que estimen pertinentes, las cuales serán respondidas en el acto por la candidata.

d) El tiempo de alocución de las partes no podrá exceder los DIEZ (10) minutos por exposición.

ARTÍCULO 5°. - Son facultades de la presidencia de la audiencia:

a) designar a UN/A (1) secretario/a que lo asista;

- b) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores/as no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- c) establecer el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;
- d) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;
- e) exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;
- f) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- g) convocar a expertos/as en la temática para que expongan en torno a la candidatura propuesta;
- h) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún/a participante;
- i) desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- j) declarar el cierre de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 6°. - Son deberes de la presidencia de la audiencia:

- a) garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los/las expertos/as convocados/as;
- b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;
- c) asegurar el respeto de los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad;
- d) elaborar el informe final de la audiencia a los fines de ser remitido al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para la designación del DIRECTOR/A DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7°. - Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el presente, será de aplicación supletoria el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.